

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1881 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), La señora **VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.978 en calidad de **PROPIETARIA** y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JAIME AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.385.899, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales para el predio rural **1) LOTE EL PORVENIR** vereda **RIO VERDE ABAJO**, municipio de **CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-5675** y Ficha Catastral **00-2-0349** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **7067-23**, junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 06 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-398-05-07-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el 06 de julio de 2023 por medio del radicado de salida No. 0009717 al señor **JAIME AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.385.899, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El 02 de agosto de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.69051**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-519** del 04/08/23, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

**1. OBSERVACIONES DE LA VISITA**

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

**1.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita**

Para la verificación de lo solicitado a través del radicado N°7067-23 del 16 de julio de 2023, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 02 de agosto de 2023 al predio LOTE EL PORVENIR ubicado en la vereda RIO VERDE BAJO del municipio de CORDOBA, tal como consta en el acta de visita N°99331.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor JAIME AMAYA en calidad de apoderado y responsable de realizar la transformación de los residuos vegetales obtenidos del aprovechamiento forestal de un conjunto de 28 árboles de la especie *Eucalyptus* sp. los cuales contaban con registro ICA 41891978-63-0151.

Al momento de la visita se realiza recorrido por el predio identificando los sitios en los cuales se encuentran los residuos vegetales dispersos, se lleva a cabo la toma de información necesaria (registro fotográfico, coordenadas geográficas, medidas y distancias) para la elaboración del presente informe técnico.

**1.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores**

En la visita se tomó información dasométrica, para estimar y calcular el volumen total de las pilas establecidas al interior del predio con residuos vegetales; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

| PILA | Largo (m) | Ancho (m) | Altura (m) | Pd   | Númbo | Volumen (m³) |
|------|-----------|-----------|------------|------|-------|--------------|
| 1    | 7,00      | 5,00      | 2,00       | 0,74 | 1     | 88,54        |
| 2    | 8,00      | 5,00      | 2,00       | 0,74 | 2     | 118,40       |
| 3    | 6,00      | 4,00      | 2,50       | 0,74 | 2     | 88,80        |
| 4    | 8,00      | 5,00      | 2,60       | 0,74 | 2     | 128,96       |
| 5    | 8,00      | 4,00      | 3,00       | 0,74 | 2     | 159,84       |

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal de los residuos vegetales obtenidos del aprovechamiento forestal de un conjunto de árboles de la especie *Eucalyptus* sp. asociados al cultivo de café en el predio LOTE EL PORVENIR; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecieron lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalente en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medidas y Factores de Conversión Volumen y Peso.

RECIBIDO EN  
 EXP. 7067-23



**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES**

**EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN, VOLUMEN Y PESO**

**FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA**

$$V = L * A * H * fe$$

En donde

**V:** Volumen de leña en metros cúbicos (m<sup>3</sup>)

**L:** Largo de la pila de leña en metros

**A:** Ancho de la pila de leña en metros

**H:** Altura de la pila de leña en metros

**fe:** Factor de espaciamento

**FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)**

| TIPO DE LEÑA   | FACTOR DE ESPACIAMIENTO |
|--|-------------------------|
| De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente | 0,740                   |
| Especies nativas latifoliadas-fustes                           | 0,650                   |
| Especies nativas latifoliadas-ramas                            | 0,500                   |

| DESCRIPCIÓN                  | EQUIVALENCIAS                |
|------------------------------|------------------------------|
| 1 tonelada de leña           | 3,235 m <sup>3</sup> de leña |
| 1 tonelada de carbón vegetal | 10,8 m <sup>3</sup> de leña  |
| 1 tonelada de leña           | 300 kg de carbón vegetal     |

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

$$\text{Volumen de leña de Eucalipto} = 60,27 \text{ m}^3$$

$$1 \text{ tonelada de carbón vegetal} = 10,8 \text{ m}^3 \text{ de leña}$$

$$5,58 \text{ toneladas de carbón vegetal} = 60,27 \text{ m}^3 \text{ de leña}$$

$$5,58 \text{ toneladas de carbón vegetal} = 5.581 \text{ kilogramos de carbón vegetal}$$

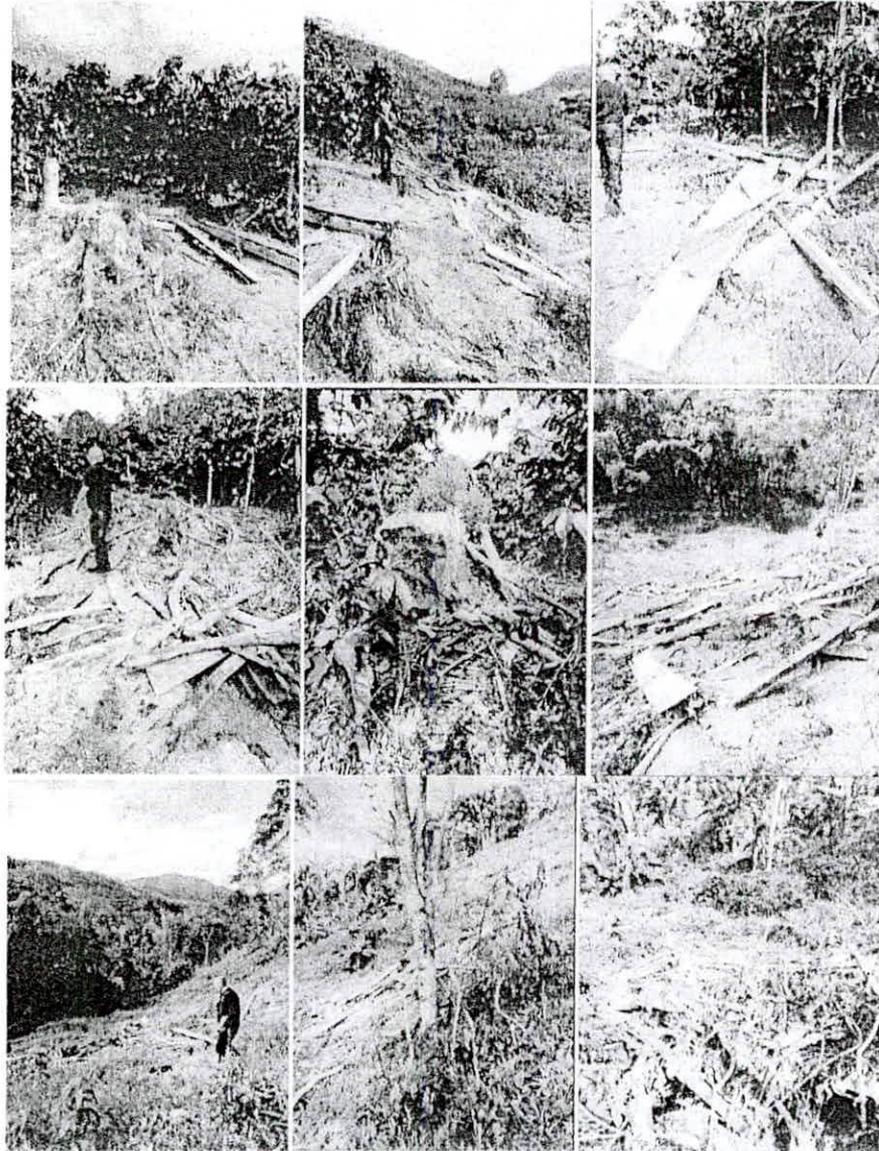
$$60,27 \text{ m}^3 \text{ de leña} = 5.581 \text{ kilogramos de carbón vegetal}$$

**1.3. Registro fotográfico**



**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**



*Fuente: El Autor, 2023.*

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

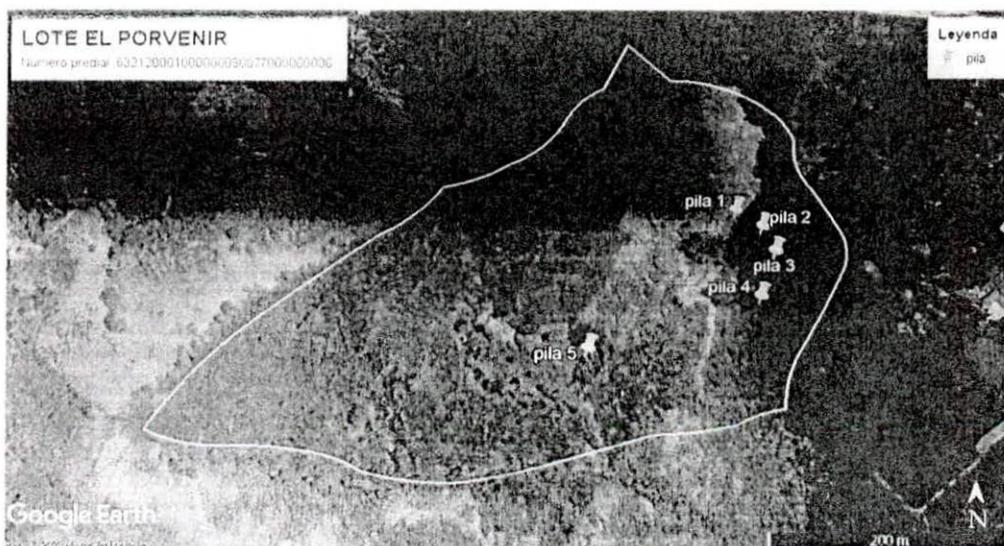
**1.4. Información obtenida en la consulta predial**

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde a **LOTE EL PORVENIR** de la vereda **RIO VERDE BAJO** en el municipio de **CORDOBA** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°282-5675** y Ficha catastral **N°632120001000000030077000000000** consta de un área total de **26 HECTAREAS** según certificado de tradición; a continuación, se presenta la evidencia de las consultas realizadas:



Consulta predial. Fuente: SIG-QUINDIO, 2023.



Ubicación de las pilas al interior del predio. Fuente: SIG-QUINDIO, 2023.

**2. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 02 de agosto de 2023 al predio **LOTE EL PORVENIR** de la vereda **RIO VERDE BAJO** en el municipio de

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**CORDOBA**, en atención a solicitud realizada por el señor **JAIME AMAYA** identificado con cc **N°18.385.899** en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos vegetales obtenidos del aprovechamiento forestal de un conjunto de árboles de la especie *Eucalyptus sp.* asociados al cultivo de café con registro ICA 41891978-63-0151, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, es **VIABLE** desde un punto de vista técnico en las siguientes condiciones:

**CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR:** 60,27 m<sup>3</sup>

**CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER:** 5.581 Kg

**PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 120 Días Calendario

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

| PILA | Ubicación*   |               |
|------|--------------|---------------|
|      | Latitud      | Longitud      |
| 1    | 4°24'49.45"N | 75°42'18.96"O |
| 2    | 4°24'48.82"N | 75°42'18.16"O |
| 3    | 4°24'47.92"N | 75°42'17.86"O |
| 4    | 4°24'46.31"N | 75°42'18.51"O |
| 5    | 4°24'44.55"N | 75°42'23.92"O |

Fuente: Autor, 2023.

**3. OBLIGACIONES**

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).

Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.

Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

*En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.*

*No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*

*Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*

*Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*

*Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*

*La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*

*El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado (...)"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023** "Por medio de la cual se toman medidas para afrontar los efectos de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del niño, con el propósito de administrar y proteger los recursos naturales en la jurisdicción de la CRQ y se toman otras disposiciones"; razón por la cual el día 08 de septiembre de 2023 mediante el radicado de salida CRQ No. 0013300 se envió comunicado de suspensión de términos al señor **JAIME AMAYA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en donde se le informó lo siguiente:

"(...)"

*Mediante la presente me permito informarle que los términos del trámite con el radicado identificada en el Asunto, de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales,*

Página 7 de 14  
EXP. 7067-23

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

fueron suspendidos en virtud a lo contemplado en la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual, como acto administrativo de carácter general ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO:** **SUSPENDER** temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso.

**PARÁGRAFO:** Para aquellos permisos previamente otorgados, la autoridad ambiental ordenara su suspensión temporal, mientras permanezcan las condiciones de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno de El Niño.

En este sentido se le informa que, su trámite continuará en el momento en que se levante la suspensión, mediante acto administrativo que así lo disponga, hasta tanto no se podrá continuar con el proceso de solicitud (...)"

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM emitió el **COMUNICADO ESPECIAL No. 73** en donde se informó la "**FINALIZACIÓN DEL OFICIAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO**", razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió el **Comunicado Interno SGA - 497** del 21 de agosto de 2024, en donde manifiesta que, la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023 perdió su vigencia.

Que, en consecuencia, dada la pérdida de vigencia de la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023, se procede a dar continuidad al presente trámite de solicitud de obtención de carbón vegetal para fines comerciales.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

## RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: "los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros".

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

**Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Parágrafo 1.** *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

**Parágrafo 2.** *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagra lo siguiente:

**Artículo 9o. Calidad del aire.** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** –

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE EL PORVENIR VEREDA RIO VERDE ABAJO, MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-5675** y Ficha Catastral **00-2-0349** (Según certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico de la Subdirección por medio del SIG-QUINDIO, 2023, se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos vegetales de árboles de la especie *Eucalyptus sp.* Asociados al cultivo de café con registro ICA 41891978-63-0151, para obtener una cantidad de carbón de 5.581 Kg, la anterior actividad deberá realizarse en un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **VICTORIA EUGENIA PLIFF GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.978, quien en calidad de **PROPIETARIA** y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JAIME AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.385.899, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales para el predio rural **1) LOTE EL PORVENIR** vereda **RIO VERDE ABAJO**, Municipio de **CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-5675** y Ficha Catastral **632120001000000030077000000000** (Según Concepto Técnico), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **7067-23**, junto con los documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **5.581 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización **60,27 m3** de árboles de la especie *Eucalyptus sp.* Asociados al cultivo de café con registro ICA 41891978-63-0151, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

| PILA | Ubicación*   |               |
|------|--------------|---------------|
|      | Latitud      | Longitud      |
| 1    | 4°24'49.45"N | 75°42'18.96"O |
| 2    | 4°24'48.82"N | 75°42'18.16"O |
| 3    | 4°24'47.92"N | 75°42'17.86"O |
| 4    | 4°24'46.31"N | 75°42'18.51"O |
| 5    | 4°24'44.55"N | 75°42'23.92"O |

Fuente: Autor, 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO VEINTE DIAS (120) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en



**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).
- Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.
- Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías públicas y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO:** La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución deberá notificarse al señor **JAIME AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.385.899**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en los términos del artículo 56 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al siguiente correo electrónico [amaya.8483@hotmail.com](mailto:amaya.8483@hotmail.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación jurídica:  
Mónica Miledra Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

  
Visita y Concepto Técnico:  
Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ

  
Aprobación técnica:  
Henry Molano Londoño  
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ